

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO  
CONDUCTORES**

<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR</b>	<b>DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR</b>
RUTAS VERDE Y BLANCO SAS	CALLE 79 # 67-04
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CORREO ELECTRONICO</b>
FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO	
<b>TELEFONO</b>	GESTIONHUMANA@RUTASVERDEYBLANCO.COM.CO
4444265	
<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>
DANIEL ALZATE CASTAÑO	70953048
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR</b>
5/10/1973	VEREDA LA MESETA
<b>SALARIO MENSUAL</b>	<b>OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR</b>
\$ 1.300.000	CONDUTOR
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<b>CIUDAD DONDE SE CONTRATA</b>
danielalzate4444@gmail.com	MEDELLIN, BARBOSA
<b>CELULAR (# WHATSAPP)</b>	<b>EDAD</b>
3144749278	50
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES</b>	<b>FECHA DE INICIO DE LABORES</b>
COLOMBIA	20/05/2024

Entre el empleador y el trabajador, conforme con las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primerá.** El empleador contrata los servicios personales del (la) trabajador (a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

**Segunda.** Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el (la) trabajador(a) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte el empleador o sus representantes.
2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador.
4. Cumplir con las políticas de la empresa haciendo énfasis en las de SV y SGSST, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas.
5. Mantener la licencia de conducción vigente.
6. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

**Parágrafo único:** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes establecen las siguientes prohibiciones especiales al trabajador(a):

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador;
- b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;
- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador;
- d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador;
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita.

**Tercera.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustitutivo del Trabajo.

Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustitutivo del Trabajo.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la Jornada ordinaria de 6 a.m. a 09 p.m. (ley 2101 del 2021 Art 3)

**Parágrafo Primero:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente.

**Parágrafo Segundo:** Acorde a la ley 2101 del 2021, la Jornada laboral ordinaria se irá ajustando cada año dentro de los períodos comprendidos el mes de Julio, a la luz del artículo 3 de la citada ley.

**Cuarta.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del(la) trabajador(a) y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el(la) trabajador(a), entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

**Parágrafo Primero:** En atención que el cargo desempeñado es una actividad peligrosa el (la) TRABAJADOR(a) debe responder hasta por culpa lejislma en caso de un accidente de tránsito imputable a él; si el siniestro es por causa propia del TRABAJADOR(a) y se causaran daños al vehículo asignado, este responderá por el deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con las suscripción del presente contrato el (la) TRABAJADOR(a) acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que el (la) TRABAJADOR(a) está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

**Parágrafo segundo:** Considerando que las fotodetectores son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de las infracciones de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones, cuando haya lugar para el pago de las infracciones de tránsito.

**Quinta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustitutivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

**Sexta.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustitutivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

**Séptima.** Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, se califica COMO FALTAS GRAVES cuya ocurrencia da lugar a que el EMPLEADOR de por terminado el contrato de trabajo con Justas Causas:

- 1) La no-asistencia puntual al trabajo sin causa justificada cuando ha sido convocado a laborar, que genere perturbaciones contractuales o reclamaciones por parte de los clientes.
- 2) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores.
- 3) La presentación de información o reportes inexactos adulterados
- 4) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado, entre ellos los hallazgos de los alistaramientos diarios de los vehículos.
- 5) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores propias del cargo.
- 6) La no utilización por parte del (la) TRABAJADOR(a) de los elementos de protección personal.

- 7) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) abandone el sitio de trabajos sin permiso del EMPLEADOR.
- 8) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados.
- 9) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR.
- 10) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR.
- 11) El incumplimiento de cual quiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato.
- 12) Tres (3) llamados de atención, amonestación o represión escrita que estén dirigidos con copia a la hoja de vida por incumplimiento o extralimitación de las obligaciones, prohibiciones y/o funciones establecidas por EL EMPLEADOR en los reglamentos, convenciones, políticas empresariales y cualquier documento que regule la materia.
- 13) En caso de Infracciones de tránsito dentro de la operación; y no pago oportuno de la misma, será considerada como causal grave.
- 14) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una conducta grave.
- 15) Incumplir con las políticas de control de alcohol y sustancias psicoactivas, dada la naturaleza de la actividad encomendada, el hecho de incumplir con las pruebas ordenadas por el empleador, serán tomada como FALTA GRAVE.
- 16) Cualquier conducta que pese a su levedad haya generado agravios a la empresa o perjuicios a la misma.

**Parágrafo Primero:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las fallas que para el efecto se califiquen como graves de conformidad con el reglamento interno de trabajo y con el presente contrato; conforme con lo establecido por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, si algún trabajador es sorprendido bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas mientras conduce, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de forma inmediata, como también, es justa causa para terminación del contrato la suspensión de la licencia de conducción, puesto que es un elemento esencial para la suscripción del contrato.

**Parágrafo Segundo.** Es justa causa para terminar el contrato, por ser catalogado como una culpa grave, cuando dentro de la actividad designada, el conductor desacate las directrices impartidas por la empresa, poniendo en riesgo a los pasajeros, o genere una infracción de tránsito o transporte dentro de la operación, la generación de IUIT, por falta de previsión en el porte de documentos o condiciones de operación del automotor, los daños causados al automotor por actuaciones imprudentes o temerarias, en caso de transporte escolar poner en riesgo al menor, ya sea durante el trayecto, en lugar de origen o destino.

**Octava.** El conductor deberá asistir a las capacitaciones impartida por la empresa y se deberá realizar a los exámenes teórico prácticos que establezca la misma, la inasistencia será tomada como ausencia a la jornada laboral, así mismo, con el fin de que se garantice su aptitud para la conducción, deberá adelantar las pruebas psicosensométricas cada año.

**Novena.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

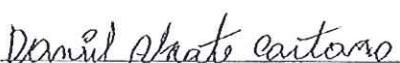
**Décima.** En atención a la ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, frente al tratamiento de información, el trabajador autoriza expresamente el manejo de su información personal, con el fin de corroborar su información personal y referencias comerciales, así como reportes en las centrales de riesgo.

**Décima Primera:** el trabajador autoriza de forma expresa que la empresa podrá notificar cualquier requerimiento, orden o condición derivada del contrato de trabajo, al correo electrónico, o por medio de MSN de datos al Número de Celular Registrado,, con lo cual se entenderá surtida la notificación personal, cualquier cambio sin informar a la empresa, no será responsabilidad de la empresa con el envío de la información.

**Décimo segunda:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En constancia se firma a los 16 días del mes Mayo del 2024

  
 \_\_\_\_\_  
 EL EMPLEADOR

  
 \_\_\_\_\_  
 EL TRABAJADOR 70953048

  
 \_\_\_\_\_  
 TESTIGO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONDUCTORES DE RELEVO			
EMPRESA DE TRANSPORTE RUTAS VERDE Y BLANCO		NIT 811010525	
NOMBRE DEL TRABAJADOR DANIEL ALZATE CASTAÑO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 70953048	
FECHA DE NACIMIENTO 05/10/1973	TELÉFONOS DE CONTACTO 3144749278	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR VEREDA LA MESETA	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR CONDUCTOR DE RELEVO		CIUDAD DONDE SE CONTRATA MEDELLIN	
OBJETO DE LA LABOR CONTRATADA			
CONTRATO AL QUE ES ASIGNADO No. 01	Fecha 15/04/2024	LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES EL PEÑOL , BARBOSA , MEDELLIN	

El EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR para la ejecución de las funciones propias del cargo para el que es contratado, cuyo objetivo es el de apoyar la conducción limitándose, en consecuencia, al cumplimiento del contrato de transporte y FUEC, que se generen para la prestación del servicio requerido por el cliente.

**PRIMERO** Obligaciones del TRABAJADOR: 1) Mantener conductas de respeto y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparte el EMPLEADOR; 2) Mantener una buena presentación personal y correcto uso del uniforme; 3) Devolver los bienes asignados para la ejecución de sus labores, al finalizar el contrato de trabajo por cualquier causa o al momento en que el EMPLEADOR así lo solicite; 4) Portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; 5) Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR; 6) Hacerse responsable de las notificaciones por infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo; 7) Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; 8) Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo. **SEGUNDO** Prohibiciones al TRABAJADOR: 1) Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la ejecución de actividades que le sean asignadas; 2) Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; 3) Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado; 4) Utilizar las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo; 5) Ausentarse total o parcialmente durante la jornada laboral sin contar con autorización para ello; 6) Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral bien sea por distractores, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones; 7) Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a la actividad para la cual es contratado; 8) Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; 8) Ayudar o permitir que el vehículo sea destinado para el transporte de personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR; 9) Hacer modificaciones en el destino las rutas programados por el EMPLEADOR; 10). **TERCERO** Descuentos: El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al

C

C

riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; 8) Ayudar o permitir que el vehículo sea destinado para el transporte de personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR; 9) Hacer modificaciones en el destino las rutas programados por el EMPLEADOR; 10). **TERCERO Descuentos:** El TRABAJADOR autoriza con la suscripción de este contrato al EMPLEADOR para que descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo, ya sea por concepto de préstamos, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados a los que legalmente no tenga derecho u otros que se presenten en ejercicio del vínculo contractual. Este descuento se podrá realizar del salario, de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato, independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas, bajo esta autorización se entiende expresamente que para las partes que se cumplen las condiciones, de orden escrita previa y aplicable para cada caso. **CUARTO Jornada Laboral:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal permitida, contando el EMPLEADOR con la facultad de hacer modificaciones mediante la distribución de turnos de acuerdo con las necesidades de la empresa; en razón a ello, el TRABAJADOR acepta desde ya los cambios que se requieran respecto a su jornada y horario laboral acorde a lo establecido en la ley 2101 del 2021. **QUINTO Terminación del Contrato:** El presente contrato podrá finalizar por alguna de estas causas: 1) Por terminación de la labor contratada; 2) Por renuncia de trabajador; 3) Por decisión del empleador; 4) Por mutuo acuerdo entre las partes. **SEXTO Sometimiento a normas internas:** El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas a las cuales se somete y se obliga a respetar y cumplir en el desarrollo del contrato de trabajo que voluntariamente suscribe.

En señal de aceptación y después de ser leída y aprobada, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, de los cuales una copia es para el trabajador, en la ciudad de Medellín a los 12 días del mes de  
ABRIL del año 2024

Empleador



Daniel Alvaro Contreras

Trabajador

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR  
CONDUCTORES DE RELEVO**

<b>EMPRESA DE TRANSPORTE</b> RUTAS VERDE Y BLANCO	<b>NIT</b> 811010525		
<b>PROPIETARIO VEHÍCULO ASIGNADO</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b> CC		
<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b> CC		
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>	<b>DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR</b>	
<b>SALARIO PACTADO</b>	<b>No. CUENTA BANCARIA</b>	<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
<b>EPS</b>	<b>AFP</b>	<b>CESANTÍAS</b>	
<b>CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR</b> CONDUCTOR DE RELEVO		<b>CIUDAD DONDE SE CONTRATA</b>	
<b>OBJETO DE LA LABOR CONTRATADA</b>			
<b>CONTRATO AL QUE ES ASIGNADO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	
No.	Fecha		

El EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR para la ejecución de las funciones propias del cargo para el que es contratado, cuyo objetivo es el de apoyar la conducción del vehículo de placas \_\_\_\_\_ limitándose, en consecuencia, al cumplimiento del contrato de transporte y FUÉC, que se generen para la prestación del servicio requerido por el cliente.

**PRIMERO Obligaciones del TRABAJADOR:** 1) Mantener conductas de respeto y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; 2) Mantener una buena presentación personal y correcto uso del uniforme; 3) Devolver los bienes asignados para la ejecución de sus labores, al finalizar el contrato de trabajo por cualquier causa o al momento en que el EMPLEADOR así lo solicite; 4) Portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; 5) Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron ocasionados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR; 6) Hacerse responsable de las notificaciones por infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo; 7) Velar por el aseo e higiene del vehículo que le sea asignado; 8) Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo. **SEGUNDO Prohibiciones al TRABAJADOR:** 1) Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la ejecución de actividades que le sean asignadas; 2) Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; 3) Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado; 4) Utilizar las herramientas suministradas para el cumplimiento de sus funciones en actividades diferentes a las propias del cargo; 5) Ausentarse total o parcialmente durante la jornada laboral sin contar con autorización para ello; 6) Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral bien sea por distractores, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones; 7) Destinar el vehículo que le es asignado en la realización de actividades que no correspondan a la actividad para la cual es contratado; 8) Incumplir las normas de tránsito y/o ejecutar la actividad para la cual es contratado, poniendo en